

LAS DISTINTAS BAJAS EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO)

Dra. CP. Karina Januszewski



BAJAS EN EL RÉGIMEN - MOTIVOS



Cese

Renuncia

Bajas en el
Montributo

Baja de oficio

Exclusión

BAJA POR CESE DE ACTIVIDAD

- ✓ RG AFIP 2.322: El cese definitivo de las actividades procede siempre que se produzca la conclusión del desarrollo de las actividades gravadas que motivaron la inscripción.



Cese de actividad

Baja del Régimen

Podrá adherirse en cualquier momento

ABC - Consultas y Respuestas Frecuentes sobre Normativa, Aplicativos y Sistemas

ID 2822754

Si se deja de ejercer la actividad pero dentro de unos meses se volverá a trabajar en la misma, ¿se puede mantener la inscripción en forma suspendida hasta tanto vuelva a tener actividad?

11/01/2010 12:00:00 a.m.

No existe la posibilidad de suspender la inscripción, ante el cese de la actividad. No obstante, puede solicitar la baja del monotributo, y volver a adherirse cuando comience nuevamente la misma.

Tenga en cuenta, que el cese de actividades es una interrupción del ejercicio cotidiano de la misma, sin un perspectiva cierta de volver a comenzar. Distinto es el caso en que un mes o dos no registra ingresos, porque no ha podido vender o prestar sus servicios, pero continúa con la actividad.

Fuente: CIT AFIP

BAJA POR CESE DE ACTIVIDAD

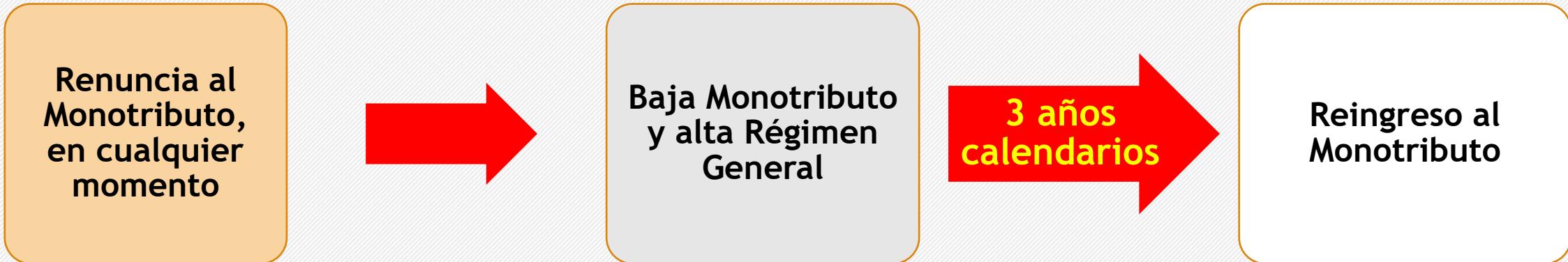
- ✓ Ingreso del impuesto hasta el mes en que se perfeccione el cese.
- ✓ Efectos: a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que se efectuó.



Ejemplo:



BAJA POR RENUNCIA



Art. 19 L.

Art. 37 y 42 Dto. 1/2020

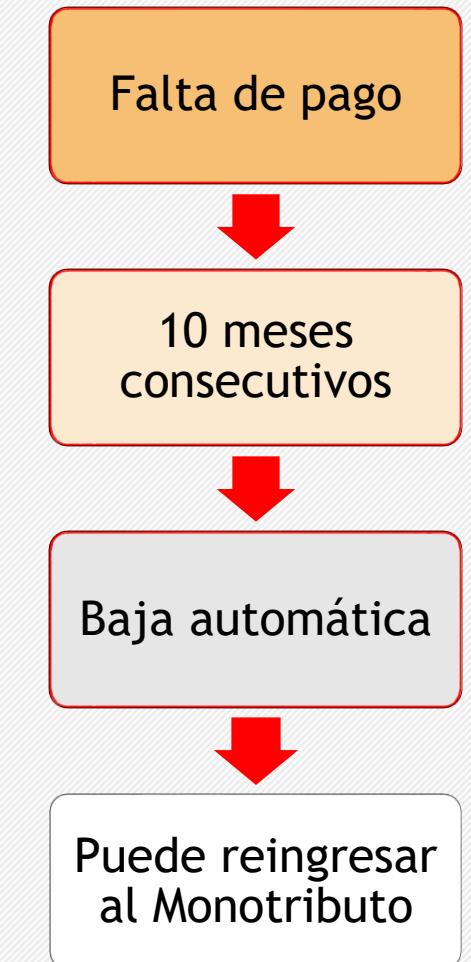
BAJA POR RENUNCIA

- ✓ Efectos: a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que se efectuó.
- ✓ Cese con posterioridad a la renuncia: no será de aplicación el plazo de 3 años para una nueva adhesión si se realiza por una actividad distinta.
- ✓ DJ Impuesto a las ganancias correspondiente al período de la renuncia:
 - Los ingresos obtenidos desde el inicio del año calendario hasta la baja en el monotributo (neto del impuesto abonado y de otros gastos relacionados con la actividad) serán consignados en la justificación patrimonial.
 - Computa como resultado atribuble los ingresos obtenidos entre el primer día del mes siguiente al de la renuncia y el de finalización del ejercicio.
 - Las deducciones personales se computan en su totalidad, no se proporcionan.

Ejemplo:



BAJA DE OFICIO



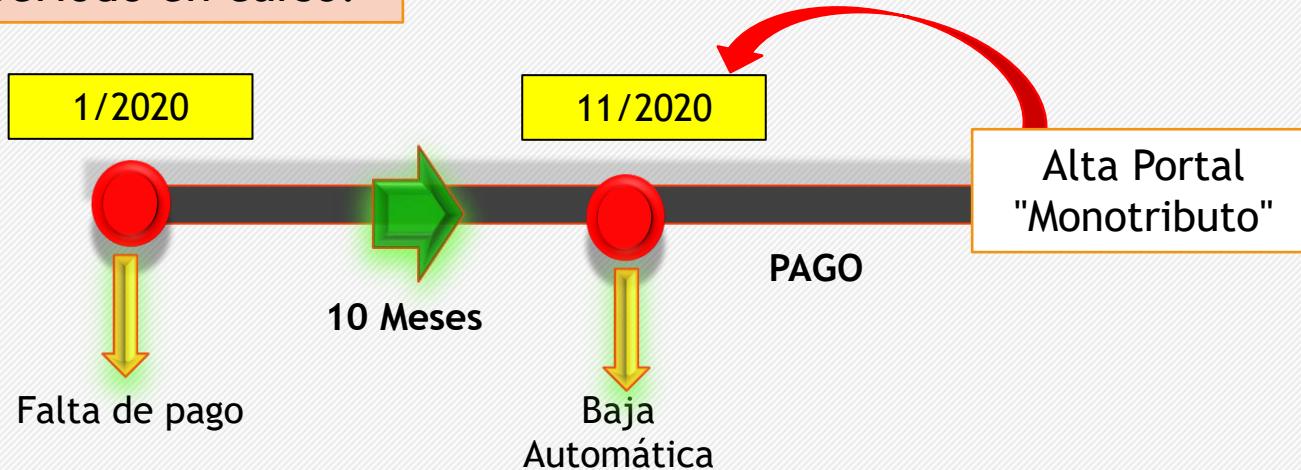
Debe cancelar las obligaciones de los 10 meses que dieron origen a la baja y todas aquellas de períodos anteriores no prescriptos, y acreditará el pago de las sanciones aplicadas en virtud del incumplimiento de deberes formales.

Art. 36 Dto. 1/2020
Art. 66 RG AFIP 4.309

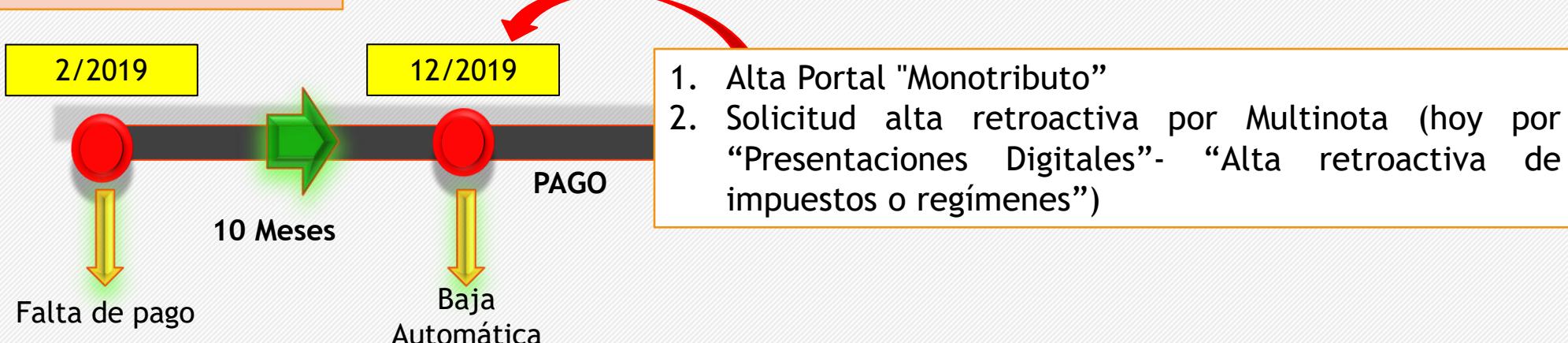
BAJA DE OFICIO-SOLICITUD DE NUEVA ADHESIÓN

El alta no es automática, se debe solicitar nuevamente:

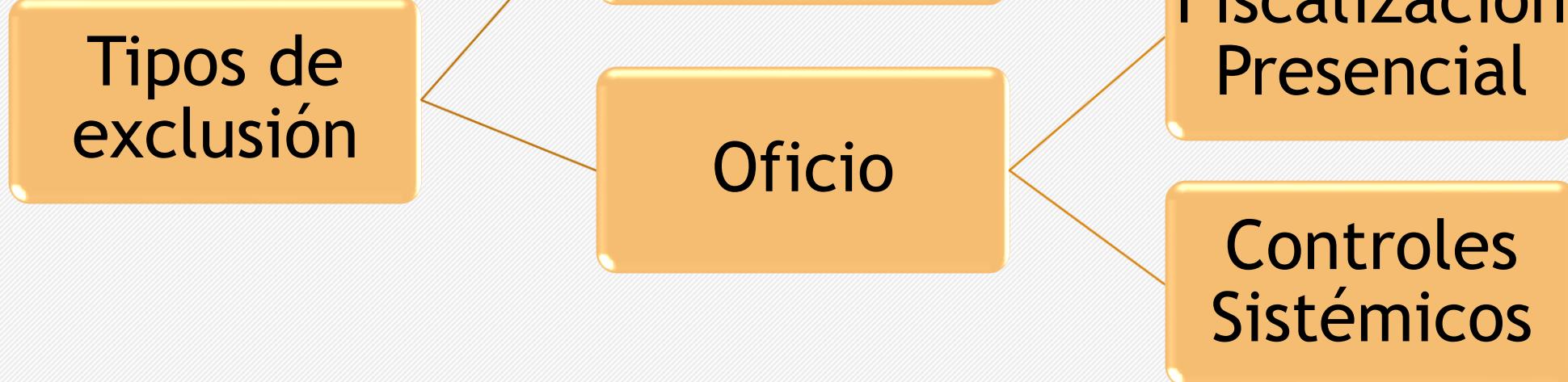
- ✓ Alta en el período en curso:



- ✓ Alta en un período anterior:



BAJA POR EXCLUSIÓN



BAJA POR EXCLUSIÓN-CAUSALES

- Exceda límite máximo de ingresos brutos.
- Supere parámetros físicos y alquileres.
- Realicen más de 3 actividades o más de 3 unidades explotación.
 - No deberán tener más de 3 fuentes de ingresos:
 - Entender como fuentes de ingresos, cada una de las actividades económicas o unidades de explotación.
 - Para determinar las fuentes de ingresos, sumar primero las unidades de explotación y luego las actividades económicas desarrolladas, en la medida en que por estas últimas no se posean unidades de explotación.
- Hayan realizado importaciones de bienes para su comercialización.
 - No comprenden:
 - Las importaciones de servicios.
 - Reimportaciones de mercaderías:
 - Previamente exportadas para consumo y que por motivos justificables deben ser reingresadas.
 - En sustituciones para compensar envíos por deficiencia de material o de fabricación.
 - Temporalmente para ser sometidas a cualquier perfeccionamiento o beneficio en el exterior.
- Supere precio máximo unitario de ventas (\$ 29.119,56 para el año 2020).
- Bienes o gastos personales incompatibles con los “ingresos declarados”.
 - No se consideran los que se demuestren que hayan sido pagados con ingresos obtenidos por actividades compatibles con el monotributo.



BAJA POR EXCLUSIÓN-CAUSALES

➤ Depósitos depurados incompatibles con los “ingresos declarados”.

- Deberá demostrar que los fondos depositados corresponden a:
 - Ingresos acumulados en ejercicios anteriores provenientes de la actividad por la cual se encuentra adherido al régimen simplificado.
 - Ingresos adicionales que resulten compatibles con el monotributo.
 - Cuentas bancarias recaudadoras o administradoras de fondos de terceros.
 - Ingresos de los cotitulares.

➤ Realicen locaciones y se categoricen como ventas.

➤ Estar incluido en el REPSAL.

➤ Operaciones no respaldadas de compras o ventas.

➤ Compras + Gastos de la actividad de los últimos 12 meses, superen el 40% de ingreso Cat. H o supere el 80% de ingresos Cat. K. (*)

- Se restan adquisiciones de bienes de uso (instalaciones, máquinas de oficina, elementos que se usan en la actividad pero que no son consideradas mercaderías para la venta habitual), pagadas con ingresos obtenidos de actividades no incluidas en el monotributo, compatibles con el régimen.
- Definición de bienes de uso: aquellos cuya vida útil sea superior a 2 años, en tanto hayan permanecido en el patrimonio del monotributista, como mínimo, 12 meses desde la fecha de habilitación del bien.



(*) Gastos comunes de un estudio jurídico: fallo “Alitisz, Nicolás Jorge c/EN-AFIP s/DGI”. CNFed. Cont. Adm., Sala IV del 27/11/2018

EXCLUSIÓN AUTOMÁTICA

Sin necesidad de intervención por parte de AFIP



Desde 0hs del mismo día que ocurre la causal de exclusión

Baja en el Monotributo

Alta en el Régimen General

Art. 21 L.

Art. 49 RG (AFIP) 4.309

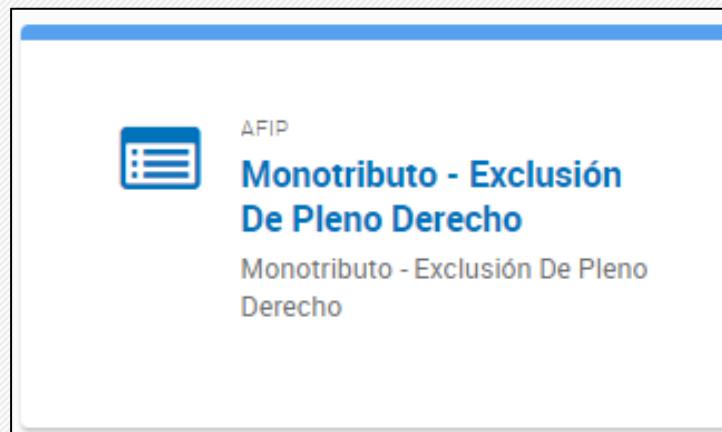
EXCLUSIÓN DE OFICIO POR FISCALIZACIÓN PRESENCIAL



- ✓ En el curso de una fiscalización, AFIP constata la existencia de alguna causal de exclusión de pleno derecho del régimen.
- ✓ El monotributista podrá presentar descargo en el término de 10 días hábiles.
- ✓ Transcurrido el plazo para presentar el descargo, si el monotributista no lo hace, se entiende como aceptada la exclusión.
- ✓ El juez administrativo interviniente dictará resolución declarando:
 1. La exclusión de pleno derecho del Monotributo, indicando:
 - Los elementos que la determinaron.
 - La fecha a partir de la cual surte efectos la exclusión.
 - El alta de oficio en el régimen general.
 2. El archivo de las actuaciones desestimando la exclusión.

EXCLUSIÓN DE OFICIO POR CONTROLES SISTÉMICOS

- ✓ AFIP constata, a partir de la información obrante en sus registros y de los controles que se efectúen por sistemas informáticos, la existencia de alguna de las causales de exclusión de pleno derecho.
- ✓ Se notificación en el DFE
- ✓ Se refleja en:
 - “Sistema Registral”.
 - “Constancia de Opción Monotributo”: “Excluido por causal Art. 21, Anexo Ley 24.977”.
- ✓ Se podrá consultar los motivos de la causal de exclusión a través del servicio de AFIP “Monotributo - Afip Exclusión de pleno derecho”.



EXCLUSIÓN DE OFICIO-PRESENTACIÓN DE DESCARGO

- ✓ Recurso administrativo aplicable: Recurso de Apelación ante el Director General (art. 74 Dto 1.379/79).
- ✓ Plazo de presentación: dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la exclusión de pleno derecho.
- ✓ Forma de Presentación:
 - Por fiscalización presencial: Multinota ante el funcionario que firmó la Resolución (Hoy: Presentación Digital “PRESENTACIÓN DE ESCRITOS RECURSIVOS ART. 74 D.R 1397/79”)
 - Por controles sistémicos: servicio web “MONOTRIBUTO - EXCLUSION DE PLENO DERECHO”, opción “Presentación de Apelación Art. 74 Decreto N° 1397/79”.

Cumplido el plazo sin haberse ingresado al servicio web, podría presentarse el Recurso - fuera de término-, pudiendo ser aceptado o no, por la autoridad que firmó la exclusión. La presentación no sería mediante el servicio web, sino ante la Dependencia en la que se encuentre inscripto el Monotributista (ID 4590964)
- ✓ La Resolución que resuelva el recurso interpuesto agotará la vía administrativa.



“Denuncia de ilegitimidad” del art. 1, inc. e), punto 6, L. 19.549

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE OFICIO



- ✓ Efectos de la Resolución declarando perfeccionada la exclusión de pleno derecho:
 - Desde la 0 hora del día en que se produjo la causal de exclusión.
 - Exclusión por controles sistémicos: a partir del primer día del mes en el que se hubiera cursado la comunicación.

PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DE OFICIO

FISCALIZACIÓN PRESENCIAL



PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DE OFICIO

POR CONTROLES SISTÉMICOS



Baja por exclusión-Impuesto Integrado Pagado

- ✓ Se podrá reimputar como pago a cuenta de los tributos adeudados:

A través del servicio: “CCMA - Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos”	Siguiendo este orden: 1. Cuotas del Monotributo de períodos previos a la exclusión 2. Aportes personales de los trabajadores autónomos.
---	--



- ✓ De existir un excedente, podrá aplicarse hasta su agotamiento:

Presentando el formulario F.399 en la dependencia de AFIP que corresponda	En los siguientes impuestos y orden: 1. Impuesto al Valor Agregado. 2. Impuesto a las Ganancias.
---	---

BAJA POR EXCLUSIÓN-REINGRESO AL MONOTRIBUTO

- ✓ Los contribuyentes excluidos no podrán reingresar al régimen hasta después de transcurridos 3 años calendarios posteriores al de la exclusión.



ACTA 30. 2/5/2019. ESPACIOS DE DIÁLOGO AFIP - PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS

Monotributo - Exclusiones:

Cómo se cuentan los 3 años de exclusión para que un monotributista reingrese al régimen, ¿son años calendarios o desde la fecha de la exclusión?

Respuesta:

El artículo 21 de la ley 26565 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)- establece que el acaecimiento de cualquiera de las causales de exclusión tendrá efectos a partir de la cero (0) hora del día en que se produjo tal circunstancia.

Los contribuyentes excluidos en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior no pueden reingresar al régimen hasta después de transcurridos 3 años calendario posteriores al de la exclusión.

Por lo expuesto, se interpreta que los 3 años corren desde el 1 de enero del año siguiente a la exclusión.

Ejemplo:



DÉBITO FISCAL DEL SUJETO EXCLUIDO DE OFICIO

Espacio Consultivo AFIP - CPCECABA. Grupo de Enlace
TEMARIO - Reunión del 22/06/2016

Determinación del IVA Débito Fiscal correspondiente a un sujeto monotributista que fue excluido en forma retroactiva del Régimen Simplificado

Ante la existencia de jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Nación que sostiene que los importes facturados por los monotributistas en operaciones a consumidores finales incluyen el Impuesto al Valor Agregado (“José Benjamín y Walter Rodolfo Ledesma Luna SH”, TFN Sala “D” 19/04/2011; “García, Abel José”, TFN Sala “D” 16/09/2009; “Jofre, Alberto Francisco”, TFN sala “D” 18/03/2005; “Gallardo, Claudio Alberto s/recurso de apelación” Sala D causa 16.122-I - 14/11/2001),

se consulta:

- ✓ Tratándose de ventas a consumidores finales, ¿Se considera que los importes facturados por el sujeto monotributista, resultan contenedores del IVA a efectos de determinar el débito fiscal a computar?

Respuesta

A pesar de la jurisprudencia emanada del Tribunal Fiscal, la cual ha sido apelada, esta Administración Tributaria continúa sosteniendo que al tratarse de sujetos monotributistas, los mismos no han facturado débito fiscal en sus operaciones.
Consecuentemente, corresponde que el gravamen se calcule sobre el monto total facturado por el sujeto

Refacturación de operaciones de los períodos excluidos

- ✓ Respecto a las ventas que hubieran efectuado a responsables inscriptos ¿se considera que el IVA no se encuentra contenido en dichas ventas y se mantiene la postura del Dictamen DAT 55/2009 sobre la posible refacturación del débito fiscal omitido mediante la emisión de Notas de débito?

Respuesta

Si, se mantiene dicho criterio (*).

(*) En el mismo sentido, fallo “Dolci, Eduardo Severino”. CNFed. Cont. Adm., Sala II del 6/6/2002

CRÉDITO FISCAL DEL SUJETO EXCLUIDO DE OFICIO

**Espacio Consultivo AFIP - CPCECABA. Grupo de Enlace
TEMARIO - Reunión del 22/06/2016**



En relación a las compras, ¿corresponde el cómputo de los créditos fiscales de IVA por hallarse incluidos en el precio pagado por las compras a Responsables Inscriptos, toda vez que el impuesto no fue discriminado atendiendo a la condición del contribuyente en su carácter de comprador, al momento de la facturación de dichas compras? En el Fallo “José Benjamín y Walter Rodolfo Ledesma Luna S.H. s/recurso de apelación - Impuesto al Valor Agregado” - T.F.N. Sala D, 19/04/2011, se concluyó que el contribuyente tendría derecho a tal cómputo

Respuesta

Se continúa manteniendo el criterio de que no corresponde computar crédito fiscal alguno.

CRÉDITO FISCAL DEL SUJETO EXCLUIDO

Fallo "Riso, María de los Ángeles c/DGI s/recurso directo de organismo externo".

Sentencia CNFed. Cont. Adm., Sala I del 25/4/2017:

- Si bien el art. 12 L. de IVA señala que, para la procedencia del cómputo del crédito fiscal resulta necesario que el impuesto facturado se encuentre discriminado en la factura, un celoso apego a la literalidad de la norma llevaría a concluir que, cuando la exclusión del monotributo se produce de manera retroactiva, aquellos sujetos que asuman la calidad de inscriptos frente al IVA no podrán computar en sus DJ el crédito fiscal por las operaciones celebradas en los períodos en los que revestían la condición de pequeño contribuyente.
- Una interpretación literal de la norma implicaría exigir a los sujetos excluidos el cumplimiento de un requisito de imposible realización, tal como sería que aportaran las facturas que respaldan sus adquisiciones con el impuesto discriminado cuando la ley no le exigía al proveedor dicho proceder.
- Indicó que el Fisco no cuestionó la veracidad de las operaciones generadoras del crédito fiscal exteriorizado en sus DJ.
- Confirmó la sentencia del TFN, revocando la resolución dictada por la AFIP en contra de la contribuyente.

Dictamen Procuración General de la Nación (*) del 5/2/2019:

- Las facturas para respaldar las operaciones de compra, al no tener discriminado el impuesto, no cumplen con el requisito establecido en el art 12 L. IVA y por lo tanto presume, sin admitir prueba en contrario, la falta de pago del impuesto por parte del vendedor, imposibilitando a la actora a computarse el crédito fiscal.
- La actora se encuentra obligada a abonar el IVA por sus ventas sin poder computar el IVA por sus compras, toda vez que ha sido su propia negligencia la que la ha colocado en esa situación.
- Es la contribuyente quien debió advertir que, como consecuencia de su exclusión automática del monotributo, había adquirido el carácter de responsable inscripta en el IVA y, en consecuencia, debía solicitar -en sus adquisiciones a otros responsables inscriptos- que se le confeccionaran las facturas a su nombre y con la correspondiente discriminación del impuesto para cumplir con los mencionados requisitos establecidos en la legislación tributaria.
- Advierte que la consecuencia legal en este caso no difiere de la que resulta aplicable a cualquier otro responsable inscripto que omite solicitar la factura a su nombre con la discriminación correspondiente.
- Concluye que la resolución dictada por la AFIP, en cuanto rechazó el cómputo del crédito fiscal, resulta ajustada a derecho.

(*) En igual sentido “Osterrieth, Sella Maris c/DGI s/recurso directo de organismo externo” 29/8/2019.

SUSPENSIÓN DE LAS EXCLUSIONES Y BAJA DE OFICIO

✓ Suspensión de:

- Procedimiento sistemico de exclusión de pleno derecho.
- Cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática.



Plazos de suspensión:

Normativa	Exclusión de pleno derecho	Baja automática
RG (AFIP) 4.600	Desde el día 2/10/2019 hasta el día 29/2/2020	-----
RG (AFIP) 4.687	Desde el día 28/3/2020 hasta el día 1/4/2020	Marzo
RG (AFIP) 4.704	Hasta el día 2/5/2020	Abril
RG (AFIP) 4.724	Hasta el día 1/6/2020	Mayo
RG (AFIP) 4.738	Hasta el día 1/7/2020	Junio
RG (AFIP) 4.782	Hasta el día 1/8/2020	Julio
RG (AFIP) 4.799	Hasta el día 1/9/2020	Agosto
RG (AFIP) 4.825	Hasta el día 1/10/2020	Septiembre

fin

BAJA RETROACTIVA

- ✓ Facúltase a la AFIP a regular la baja retroactiva del monotributo.
- ✓ La solicitud no exime de sanciones, fiscalizaciones u otras acciones de control por las actividades realizadas.
- ✓ Para solicitar la baja retroactiva del Monotributo, no se debe poseer con posterioridad al período de baja: pagos, emisión de facturación, o cualquier otro indicio de actividad económica.
- ✓ No es posible solicitar la baja a una fecha anterior a la de la baja automática.



ABC - Consultas y Respuestas Frecuentes sobre Normativa, Aplicativos y Sistemas.

ID 6326386

¿Cómo debe presentarse la solicitud de baja retroactiva en el Monotributo?

21/02/2020 12:00:00 a.m.

La baja retroactiva en el Monotributo puede solicitarse por internet a través del servicio "Presentaciones Digitales -RG 4503/19-" o de manera presencial en los términos de la RG 1128/01.

En ambos casos, la solicitud quedará sujeta a verificación por parte de la Dependencia interviniente.

Fuente: AFIP

BAJA RETROACTIVA-PROCEDIMIENTO

Hasta el último día hábil del mes siguiente de la baja.



A screenshot of the AFIP Registro Único Tributario (RUT) web interface. The top navigation bar says "AFIP REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO". Below it, a blue header bar says "Inicio / Impuestos". A horizontal progress bar shows six steps: 1. Domicilios (green), 2. Jurisdicciones (green), 3. Actividades (green), 4. Impuestos (blue, indicating the current step), 5. Puntos De Venta (gray), and 6. Constancias (gray). Step 4 is highlighted with a blue circle and a plus sign.

Vencido el plazo

A screenshot of a digital form titled "Presentación Digital". The text says "Completá los datos solicitados para generar tu Presentación Digital." Below this, a section titled "Datos de la presentación digital" has a dropdown menu labeled "Trámite" with the option "Baja retroactiva de impuestos o regímenes" selected. To the right of the dropdown is a button labeled "REQUISITOS".

PASOS PARA SOLICITAR LA BAJA

- Acceder al portal Monotributo.

Inicio

Pagos

Facturación

Constancias

Empleador

Datos monotributo

Datos personales

Ayuda

Cerrar sesión

Registro Único Tributario

Implementamos el Registro Único Tributario, ingresá para actualizar tu información.

INGRESAR

Estado de Cuenta

Tené una deuda.

Tenes un saldo a favor de \$ 914,47.

Ingresar

Tené en cuenta que si recientemente realizaste un pago de Monotributo, puede no estar actualizado.

VER SALDO / PAGAR

PLAN DE PAGOS

\$ Próximo vencimiento

Tu próximo vencimiento es el 20-oct-2020.

Tené en cuenta que si recientemente realizaste un pago de Monotributo, puede no estar actualizado.

PAGAR

■ Seleccionar el botón "Dar de Baja"

Inicio

Pagos

Facturación

Constancias

Empleador

Datos del monotributo

Datos personales

Ayuda

Cerrar sesión

Datos del Monotributo

Categoría

Categoría A Locaciones De Servicio

Tipo de Monotributo

Trabajador Independiente

Caracterización de Actividades

Actividad 1

[854990] Servicios De Enseñanza N.C.P. (Incluye Impartida Mediante Programas De Radio, Televisión, Correspondencia Y Otros Medios De Comunicación De Manejo, Actividades De Enseñanza A Domicilio Particulares, Etc.).

Local, establecimiento registrado: No

Productos de \$2.500 o más: No

Energía Eléctrica: 0 kW

Facturación anual: \$1,00

Aportes Jubilatorios



Aportes Jubilatorios

Categoría No Aportante Al Regimen



Actividades económicas

Ingresá al Registro Único Tributario para modificar tus actividades económicas.

INGRESAR



Modificar datos del monotributo

Podés modificar tus datos, como tu condición frente al Monotributo o la Jubilación. También podés agregar o sacar adherentes a la Obra Social.

MODIFICAR MIS DATOS



Darse de baja del monotributo

Si no estás usando el monotributo podés darte de baja.

DAR DE BAJA

Ingresar



■ Elegir el motivo de la baja y el período.

Inicio

Pagos

Facturación

Constancias

Empleador

Datos monotributo

Datos personales

Ayuda

Cerrar sesión



Darse de baja del monotributo

Indicá el período y motivo de baja.

Cese de actividades

Si querés informar que finalizaste tu actividad. En este caso podés volver a adherirte nuevamente al Monotributo cuando lo deseas.

Renuncia

Si detectás que estás por superar los parámetros permitidos en Monotributo, o si voluntariamente decidís inscribirte en el Régimen General. En este caso, no podrás volver a adherirte a Monotributo hasta después de transcurridos 3 años completos posteriores al de la renuncia.

Exclusión

Si fuiste excluido por AFIP o si detectaste que superaste los parámetros permitidos en Monotributo. En este caso, no podrás volver a adherirte a Monotributo hasta después de transcurridos 3 años completos posteriores al de la exclusión.



Tildar

CONTINUAR

- El sistema redirecciona al "Paso 4-impuestos" del servicio "Registro Único Tributario"

Baja del monotributo

Te redireccionamos al **Registro Único Tributario** donde vas a ver los datos registrados a tu nombre y luego vas a poder confirmar tu baja del monotributo.

CANCELAR

ACEPTAR



Inicio / Impuestos

1 Domicilios 2 Jurisdicciones 3 Actividades 4 Impuestos 5 Puntos De Venta 6 Constancias

Confirmación de datos

Verificá que los datos sean correctos, si necesitas modificarlos hazlo ahora.

Impuestos

Impuestos dados de baja

MONOTRIBUTO
Periodo: 10/2020

MONOTRIBUTO AUTONOMO
Periodo: 10/2020

CONFIRMAR

CONCLUSIÓN



Principio de Realidad Económica (art. 2 Ley 11.683)

- ✓ Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes.
- ✓ Cuando éstos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes se prescindirá en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría con independencia de las escogidas por los contribuyentes o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos.



e
consejo
